

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DEL MODELO DE EDUCACION DUAL, que celebran por una parte **“Grupo Likca, S.A. de C.V.”**, en lo sucesivo **“LA EMPRESA”**, representada por Lilia Karina Salgado Hernández en su carácter de representantes legales y por la otra El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, representado por el Mtro. Ramon Javier Castillo Quintana, en su carácter de Titular de la Unidad de Operación Desconcentrada del Conalep para la Ciudad de México, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL CONALEP”**; quienes en lo sucesivo y en forma conjunta serán denominados **“LAS PARTES”** a lo largo del presente documento, mismos que se someten al tenor de los siguientes considerandos, declaraciones y cláusulas.

CONSIDERANDO:

1. Que el Sistema “CONALEP” tiene por objeto la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.
2. Que el desarrollo de los estudiantes resulta de la formación básica y profesional que les proporciona las competencias para que se involucren al progreso económico y social del Estado.
3. Que un México con educación de calidad requiere caminos claros para que los jóvenes puedan insertarse en la vida productiva, respondiendo a paradigmas donde las oportunidades de trabajo no solo se buscan, sino que se crean, esta situación obliga a la adecuación de métodos de aprendizaje, a fin de garantizar una formación profesional viable en el ámbito laboral.
4. Que la inclusión de alumnos de instituciones educativas estatales de nivel medio superior en el sector productivo, les da oportunidad de llevar a la práctica los conocimientos adquiridos en el aula, además de formarse en las mismas áreas de trabajo y constituye un campo experimental que posibilita la adecuación teórica y práctica, el desarrollo de las relaciones interpersonales y la consolidación del conocimiento, entre otras múltiples situaciones de enseñanza-aprendizaje.
5. Que de igual manera, la iniciativa privada vería una respuesta práctica a sus demandas al incluir a los **“EDUCANDOS-APRENDICES”** para que coadyuven realizando funciones específicas dentro de las empresas, fomentando no sólo la productividad, sino principalmente fomentando la adquisición de experiencia profesional en los **“EDUCANDOS-APRENDICES”** que al finalizar sus estudios estarán mejor preparados para insertarse en un mercado laboral cada vez más competido que requiere mayor calidad en los productos y servicios que proporciona.



6. Que, para efectos del presente convenio, se entiende como:

“EDUCANDO-APRENDIZ”: al alumno inscrito en **“EL CONALEP”**, que haya sido seleccionado por **“LA EMPRESA”** para realizar sus estudios bajo el Modelo de Educación Dual (según dicho término se define más adelante).

Instructor: trabajador de **“LA EMPRESA”** capacitado y certificado, responsable de definir los puestos de aprendizaje, validar el avance del **“EDUCANDO-APRENDIZ”** y dar seguimiento su formación, desarrollo e instrucción.

Modelo de Educación Dual o MED: un modelo de educación donde los jóvenes tengan vinculación temprana y simultánea entre teoría y práctica educativa, por medio de vínculos formales entre instituciones de educación y empresas que le permitan un desarrollo integral de sus habilidades.

Operador: al intermediario capacitado en el proceso de formación dual y en la operación del Modelo de Educación Dual.

Tutor: al docente de **“EL CONALEP”** que da seguimiento del aprendizaje del **“EDUCANDO-APRENDIZ”** en **“LA EMPRESA”** y verifica el avance con relación al plan curricular.

Plataforma: El medio que considere plantel y Empresa, para generar los reportes semanales que deberá enviar tanto el alumno y responsable de la empresa al docente para del plantel para su evaluación semanal.

7. Que el Modelo de Educación Dual busca la vinculación armónica de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en la empresa para desarrollar sus competencias profesionales, al tiempo que desarrolla competencias genéricas y disciplinares a fin de lograr una educación integral.

8. Es por ello, que los Gobiernos de los Estados de “Nombre de la entidad”, a través de sus instituciones educativas de nivel medio superior proyectan que los jóvenes estudiantes desarrollen de manera simultánea sus conocimientos y habilidades en el sector productivo al construir las bases de un perfil profesional acorde a las demandas económicas y sociales de la Entidad, al mismo tiempo que adquieren experiencia profesional.



DECLARACIONES

I. DE "EL CONALEP":

- 1.1 Que es un organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a los decretos de creación de fechas 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año; reformado el 29 de julio de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del mismo año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.
- 1.2 Para cumplir con sus fines , ha establecido planteles de sus sistema educativo en todo el territorio nacional, de los cuales 27 se encuentran ubicados en la Ciudad de México, en lo que se preparan y se capacitan profesionales técnicos de acuerdo a las necesidades del aparato productivo nacional, mediante la formación de recursos humanos, en los que se imparten carreras de profesional técnico bachiller, en diferentes áreas de la actividad económica: procesos de producción y transformación , metalmecánica y metalurgia, automotriz, electrónica y telecomunicaciones, instalación y mantenimiento, informática, comercio y administración y construcción.
- 1.3 Que, dentro del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, se localiza la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, misma que depende jerárquica y normativamente de la Dirección General del Conalep, y que funge como instancia de Dirección, Supervisión y Control de los 27 Planteles y de la Unidad de Capacitación en Informática en la Ciudad de México.
- 1.4 Comparece en este acto representado por el Maestro. Ramon Javier Quintana, en su carácter de Titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, quien cuenta con facultades legales suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor por el Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de fecha 30 de mayo del 2022, así como del "Acuerdo DG-13-/DCAJ-13/2016, mediante el cual se actualiza el similar por el que se otorgan facultades a Titulares de Unidades Administrativas del CONALEP" de fecha 21 de septiembre de 2016, mismas que a la suscripción del presente acto jurídico consensual, no le han sido modificadas, limitadas, revocadas o suspendidas en forma alguna; del mismo modo y bajo protesta de decir verdad, no se encuentra inhabilitado y/o suspendido de manera temporal o definitiva, en términos de la Ley General de Responsabilidades de



Servidores Públicos vigente y aplicable, que imposibilite suscribir el acto jurídico consensual.

1.5 Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

1.6 Que tiene establecido su domicilio convencional en Avenida Azcapotzalco número 58, colonia Tacuba, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410.

1.7 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave CNE-781229bk4.

I. DE "LA EMPRESA":

II.1 Que es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables en los Estados Unidos Mexicanos bajo la denominación Grupo Likca, S.A. de C.V., lo cual consta en el testimonio de la Escritura Pública número 299,656 de fecha 25 de abril de 2018, pasada ante la fe del Lic. Claudio Juan Ramón Hernández de Rubín, entonces titular de la Notaría Pública No. 6 de Ciudad de México. **ANEXO No. 1.**

II.2 Que sus representantes legales cuentan con las facultades legales necesarias para la celebración del presente contrato según lo acreditan con la Escritura Pública número 299,656 de fecha de 25 de abril del 2022, pasada ante la fe del Lic. Claudio Juan Ramón Hernández de Rubín, Público Número 6 de la Ciudad de México, facultades que manifiestan bajo protesta de decir verdad que no les han sido limitadas, revocadas, o en forma alguna, modificadas., mismo que se incorporan al presente instrumento como **ANEXO No.2.**

II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los servicios, materia de este contrato y que dentro de su objeto comprende la celebración de este tipo de contratos.

II.4 Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el clave número GLI-180426-4H4 y que para acreditarlo exhibe constancia de situación fiscal, de conformidad con la ley del impuesto sobre la renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el **ANEXO No.3.**

II.5 Que tiene establecido su domicilio ubicado en Viaducto Rio de la Piedad, número 164, Colonia Jamaica, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15800 mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.



CLÁUSULAS

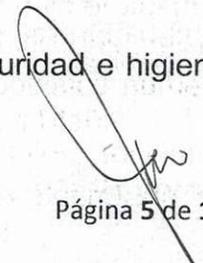
PRIMERA. - OBJETO:

El presente convenio tiene como propósito unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación del “MED” así como establecer las bases conforme a las cuales “LA EMPRESA” recibirá a los “EDUCANDOS-APRENDICES” preseleccionados por “EL CONALEP” y seleccionados por “LA EMPRESA” en sus respectivos ámbitos de competencia,

SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO:

“LA EMPRESA” se compromete a:

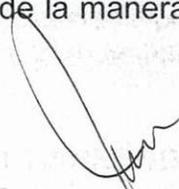
- a) Diseñar las descripciones de puestos de aprendizaje y planes de rotación acordes con el perfil académico del “EDUCANDO-APRENDIZ”, los cuales se adjuntan al presente como **ANEXO No. 3**.
- b) Designar al instructor responsable para el seguimiento, evaluación, asesoría y capacitación de las actividades de aprendizaje que desarrollen los “EDUCANDOS-APRENDICES”, así como revisar, evaluar, validar y firmar semanalmente el reporte, que el “EDUCANDO-APRENDIZ” deberá realizar como evidencia de aprendizaje en la plataforma que acuerden empresa y plantel.
- c) Seleccionar al “EDUCANDO-APRENDIZ” y ubicarlo en los puestos de aprendizaje de acuerdo al perfil de su carrera, atendiendo al plan de rotación elaborado por “LA EMPRESA” y validado por “EL CONALEP” en correspondencia con los contenidos del Plan de Estudios de Profesional Técnico vigente.
- d) Proporcionar, a través del Instructor, la asesoría necesaria al “EDUCANDO-APRENDIZ” en el desarrollo de su aprendizaje en sus instalaciones.
- e) Proporcionar al “EDUCANDO-APRENDIZ” el horario, el espacio y equipamiento adecuados para su formación básica y complementaria, así como para la elaboración de sus reportes semanales.
- f) Mantener relación con “EL CONALEP” para dar seguimiento al proceso de formación del “EDUCANDO-APRENDIZ”.
- g) Realizar, a través del Instructor, la evaluación y proporcionar al “EL CONALEP” toda la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- h) Hacer del conocimiento del “EDUCANDO-APRENDIZ” las medidas de seguridad e higiene del establecimiento correspondiente.



- i) Hacer del conocimiento de “**EL CONALEP**” sobre los perfiles de los “**EDUCANDOS-APRENDICES**” que requiera de conformidad con su objeto social.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se compromete a:

- a) Proporcionar a “**LA EMPRESA**” toda la información para la elaboración del plan de rotación que se requiera para la operación del “**MED**”.
- b) Facilitar la información actualizada de las carreras que ofrece “**EL CONALEP**”.
- c) Validar los planes de rotación y puestos de aprendizaje en congruencia con el perfil de egreso del “**EDUCANDO-APRENDIZ**”.
- d) Proporcionar los medios o estrategias para desarrollar las competencias del núcleo de la formación básica.
- e) Coadyuvar con “**LA EMPRESA**” en la complementación de su plan de rotación para las competencias profesionales que no cubra “**LA EMPRESA**”.
- f) Informar a “**LA EMPRESA**” los nombres de los alumnos preseleccionados de acuerdo con el perfil solicitado.
- g) Coordinar las acciones de supervisión y seguimiento de la formación del “**EDUCANDO-APRENDIZ**” en “**LA EMPRESA**”.
- h) Aplicar el reglamento escolar de alumnos del sistema de la “**EL CONALEP**” al “**EDUCANDO-APRENDIZ**” incorporado al **MED**.
- i) Mantener vigentes tanto el “Seguro Facultativo” del “**EDUCANDO-APRENDIZ**”, de conformidad con los términos del Decreto Presidencial, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, así como el “Seguro contra Accidentes Personales”, durante el periodo que permanezca en “**LA EMPRESA**” y hasta concluir su proceso de titulación
- j) Encomendar al “**EDUCANDO-APRENDIZ**” la observancia y cumplimiento los reglamentos internos y las medidas de seguridad de “**LA EMPRESA**” durante su permanencia en la misma.
- k) Pagar mensualmente la cantidad de \$ **1,500.00** (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a cada estudiante por concepto de beca y/o apoyo económico. “La empresa” será exclusivamente la responsable de hacer llegar dicha cantidad al “**EDUCANDO-APRENDIZ**” de la manera y por los medios que mejor le convengan



TERCERA. - CONTACTOS:

Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, ejecución y seguimiento del objeto de este convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, **“LAS PARTES”** acuerdan designar como contactos a:

Por **“EL CONALEP”** Christian Axel Salgado Magaña, Coordinador de Vinculación Institucional.

Por **“LA EMPRESA”** a Lilia Karina Salgado Hernández, área de Recursos Humanos de la empresa.

CUARTA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio será de **un año**, de la formación dual en **“LA EMPRESA”**, a partir de la fecha de suscripción, debiéndose concluir las obligaciones ya asumidas en los términos ya especificados.

“LAS PARTES” están conformes en que **“LA EMPRESA”** estará facultada, en cualquier momento sin responsabilidad para la misma, a revocar la aceptación o impedir el ingreso de cualquier **“EDUCANDO-APRENDIZ”**, ya sea por causas imputables a este último por incumplir los compromisos que asuma o por violar las disposiciones de **“LA EMPRESA”**, o cuando por necesidades operativas y/o de seguridad de la misma el **“EDUCANDO-APRENDIZ”** esté impedido para continuar su formación dentro de la misma.

QUINTA. - COMITÉ ASESOR.

“LAS PARTES” acuerdan constituir un comité asesor integrado por cuatro miembros, de los cuales dos serán designados por cada una de ellas, y coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, así como a definir las líneas de trabajo de los proyectos, programas y convenios específicos que de él se deriven.

Dicho comité será presidido por las personas que de común acuerdo designen **“LAS PARTES”**; se reunirá por lo menos cada seis meses de manera alternada en sus instalaciones y sólo podrá sesionar estando cuando menos un representante de cada parte; realizará un programa anual de actividades, debiendo revisar y evaluar el cumplimiento del mismo.



SEXTA. - RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal que comisionen, asigne o contraten para el desarrollo de las acciones materia del presente instrumento, están bajo la dirección y responsabilidad directa de la Parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni patrón sustituto o solidario.

Por lo anterior “**LAS PARTES**” se comprometen recíprocamente a hacerse responsables de las obligaciones que deriven de la relación con el personal que esté bajo su responsabilidad en términos del párrafo anterior y a sacar en paz y a salvo a la parte que resulte afectada por cualquier demanda, queja o requerimiento relacionado con dicho personal.

SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Para el caso de suspensión de las actividades del presente convenio por casos fortuitos o causas de fuerza mayor, queda establecido expresamente que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, en la inteligencia de que una vez superadas se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados.

OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO

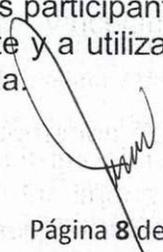
El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**” cuando ello no implique contravenir, anular o cambiar el objeto de su materia; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que sean formalizadas por escrito.

La aceptación de la contraparte a los cambios o modificaciones propuestos por la otra, deberá ser por escrito, con el consentimiento de los responsables designados en la Cláusula Quinta del presente instrumento. Dichos cambios o modificaciones deberán formalizarse por medio de un convenio modificatorio, el cual deberá estar firmado por representantes de cada una de “**LAS PARTES**” y formarán parte integrante de este Convenio.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, “**LAS PARTES**” se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información resultante o relacionada con los eventos producto de este Convenio.

“**LAS PARTES**” convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial y/o reservada a la que tuvieron acceso los participantes de “**LAS PARTES**”, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.



Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada.

No será considerada como información confidencial y/o reservada toda aquella que al ser entregada a alguna de **"LAS PARTES"**:

- a) Sea del dominio público;
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de **"LAS PARTES"** por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento;
- c) Haya sido desarrollada previamente por alguna de **"LAS PARTES"**, y;

DÉCIMA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, será resuelta por "LAS PARTES" en consideración a la opinión que emita el comité asesor, el cual dictará las resoluciones en mutua conveniencia.

En caso de que lo anterior no fuere posible "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales locales ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión del objeto que realicen con motivo del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. - USO DEL NOMBRE Y DEL EMBLEMA.

"LAS PARTES" acuerdan que durante la vigencia del presente instrumento jurídico, para que puedan utilizar el logo y marca de la otra parte, deberán solicitarlo por escrito manifestando el motivo, fin y uso del mismo, por lo que tendrán que contar con el consentimiento expreso y por escrito del titular del logo y marca; y en el supuesto de que cuenten con el consentimiento expreso y por escrito, deberán cumplir en todo momento con los lineamientos y políticas que cita cada una de **"LAS PARTES"** tengan vigentes para el uso de logo y marca, empleándose, únicamente para fines del presente Convenio.



DÉCIMA TERCERA. - DATOS PERSONALES. En el marco de la Ley Federal de Protección de Datos Personales aplicable a las partes cada una de estas ha puesto a disposición su Aviso de Privacidad previo a la celebración del presente convenio, mismo que declaran conocer y aceptan cumplir.

LAS PARTES acuerdan que todos los datos personales que se utilicen o se generen en cumplimiento del presente convenio serán tratados en su carácter y bajo la figura de Encargado en términos de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

Queda prohibido para cada una de **LAS PARTES** la transferencia o venta de la información y de las bases de datos que se generen en cumplimiento del presente convenio. En este sentido, ninguna de **LAS PARTES** podrá llevar a cabo el tratamiento de dicha información y de las bases de datos empleadas o generadas en cumplimiento del presente contrato con una finalidad distinta a la del objeto del mismo.

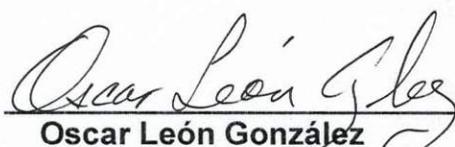
Para el caso de que exista algún incumplimiento a lo establecido en el Aviso de Privacidad de cada una de **LAS PARTES**, o de alguno de sus empleados, asesores y en general cualquiera de las personas en las que se apoye para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en este acto se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte, así como a resarcirla de cualquier daño o perjuicio que se le pudiese haber generado por tal causa.



Leído que fue el presente instrumento y estando "LAS PARTES" de acuerdo en el contenido y alcances de todas sus Cláusulas, lo firman por triplicado al calce y al margen de cada una de las fojas que lo integran, en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022.

"LA EMPRESA"


Lilia Karina Salgado Hernández
REPRESENTANTE LEGAL

"LA EMPRESA"


Oscar León González
TESTIGO

"EL CONALEP"


MTRO. RAMON JAVIER CASTILLO
QUINTANA
TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN
DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD
DE MÉXICO

"EL CONALEP"


MTRO. ANGEL ALBERTO ALAMEDA
PEDRAZA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCION DE DESARROLLO Y
CAPACITACION LABORAL
TESTIGO